

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE MARZO DEL 2018. NUM. 34,583

Sección A

Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP

ACUERDO No. JD. 05-12-21-2017

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).
JUNTA DIRECTIVA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP).

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo dispuesto en Artículo 48 literal g) del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No.041-2014, corresponde al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigir la supervisión del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, bajo normas prudenciales conforme a lo dispuesto en Artículo 103 literal d) de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decreto Legislativo No.174-2013, relacionadas con registros contables, elaboración, presentación, remisión así como lo relativo a los medios y plazos para su publicación.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Acuerdo No.002-03/05/2016, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) aprobó el "Manual Contable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito", indicando en el literal c) de la sección C) del numeral 1 que las modificaciones o cambios propuestas por las Cooperativas, que se resuelvan de manera favorable se incorporarán en el Manual Contable.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS, CONSUCOOP
Acuerdo No. JD. 05-12-21-2017

A. 1 - 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Acuerdo No. 023-2018

A. 6 - 7

AVANCE

A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 4

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con las condiciones y características de los títulos invertidos para constituir el Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), requerido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, respecto a los porcentajes y los límites por instrumento y emisor establecidos en la "Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito", contenidas en la "Resolución No. 08-11-2014" y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), se considera necesario incorporar el literal e) al artículo 4 de la referida Norma, que permita a las Cooperativas de Ahorro y Crédito transitoriamente mantener en Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional y Extranjera, recursos económicos en efectivo para complementar el Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) con los porcentajes y los límites por instrumento y emisor establecidos en dicha Norma. Especialmente por el aumento

de depósitos de ahorros captados de sus afiliados(as) que requieran la constitución del FEC por montos mínimos o irrelevantes que le impidan ser invertidos en títulos emitidos por instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o cooperativas supervisadas y calificadas por el CONSUCOOP, o en bonos del gobierno de Honduras o cualquier otra circunstancia.

CONSIDERANDO (4): Que para ejercer un mejor control de los plazos de vencimiento de las inversiones de los recursos constituidos para efectos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), requerido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, y contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014, asimismo, para establecer las reglas de contabilidad para el registro y reclasificación según el vencimiento de plazos de dichas inversiones, se determina pertinente incorporar nuevas Cuentas y Subcuentas a Nivel Cinco (5) y Nivel Seis (6) en el Manual Contable para Cooperativas de Ahorro y Crédito, aprobado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), mediante Acuerdo No.002-03/05/2016.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 93, 96 literal k) y 119-W de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto Legislativo No. 174-2013; 48 literal g), 52 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 41-2014; literal c) y g) de la Sección C del numeral 1 del Acuerdo Número 002-03/05/2016, del “Manual Contable Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”; y la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa a ser Aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenidas en la Resolución No. 08-11-2014 y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

RESUELVE:

1. Incorporar el **literal e) al artículo 7 “Inversiones en Recursos del FEC”**, que literalmente establece: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán mantener transitoriamente recursos depositados en Cuentas de Ahorro en Moneda Nacional y Moneda Extranjera en instituciones financieras supervisadas por la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros o en Cooperativas supervisadas y calificadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), con el propósito de complementar los porcentajes y los límites por instrumento y emisor de las inversiones del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), establecidos en la Norma sobre Lineamientos para la Inversión y **Utilización de los Recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa** a ser Aplicados por las Cooperativas de **Ahorro y Crédito**, contenidas en la **Resolución No. 08-11-2014** y sus reformas, emitidas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP). Estos recursos deberán mantenerse una vez alcanzado los montos razonables para realizar las inversiones elegibles conforme a los límites por título y emisor establecidos en la Norma del FEC. Esta decisión de mantener recursos en efectivo e inversiones será aprobada por el Comité de Inversiones del FEC y comunicada mensualmente a la Junta Directiva de la Cooperativa y al Ente Regulador en el formato establecido para tal efecto.

2. Reformar el “Manual Contable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, contenido en el Acuerdo No.002-03/05/2016, aprobado por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), de conformidad con lo propuesto por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para el registro contable de las operaciones relacionadas al Fondo de Estabilización Cooperativa, y que se detalla a continuación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

RUBRO DE ACTIVO: DISPONIBILIDADES

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
101	2	DISPONIBILADES	
1011	3	MONEDA NACIONAL	
101103	4	DEPÓSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR	
101103.01	5	Cuentas de Cheques	
101103.02	5	Cuentas de Ahorro	
101103.0299	6	Transitoria para Efectos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)	Agregada
101	2	DISPONIBILADES	
1012	3	MONEDA EXTRANJERA	
101203	4	DEPÓSITOS EN BANCOS DEL INTERIOR	
101203.01	5	Cuentas de Cheques	
101203.02	5	Cuentas de Ahorro	
101203.0299	6	Transitoria para Efectos del Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC)	Agregada

En esta subcuenta divisionaria agregada, se registran los depósitos en efectivo realizados en instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o en cooperativas calificadas por el CONSUCOOP, en Moneda Nacional o Extranjera que transitoriamente se acumulen y que por su monto u otras causas no puedan ser invertidas conforme a los límites por título y emisor establecidos en la Norma relacionada al Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC). Los depósitos y retiros de estas Cuentas de Ahorro serán del conocimiento y aprobación del Comité de Inversiones.

DÉBITO

1. Con el valor de los depósitos efectuados por la Cooperativa para completar el valor equivalente del porcentaje requerido para Moneda Nacional y Moneda Extranjera del Fondo de Estabilización Cooperativa;
2. Con las notas de crédito, las transferencias y capitalización de intereses recibidos; y,
3. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen.

CRÉDITOS:

1. Con el importe de los retiros, notas de débito, transferencias realizadas en la cuenta por la realización de inversiones del Fondo de Estabilización Cooperativa; y,
2. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen.

RUBRO DE ACTIVO: INVERSIONES

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
102	2	INVERSIONES	
1021	3	MONEDA NACIONAL	
102102	4	INVERSIONES EN FONDOS ESPECIALES	
102102.01	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	
102102.0101	6	Valores Oficiales	
102102.010101	7	Bonos	
102102.01010101	8	Hasta 90 días	Agregada
102102.01010102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102102.01010103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102102.01010104	8	Más de 365 días	Agregada
102102.010102	7	Letras	
102102.01010201	8	Hasta 90 días	Agregada
102102.01010202	8	De 91 a 180 días	Agregada
102102.01010203	8	De 181 a 365 días	Agregada
102102.01010204	8	Más de 365 días	Agregada
102102.0102	7	Valores Diversos	
102102.010201	7	Depósitos a Plazo	
102102.01020101	8	Hasta 90 días	Agregada
102102.01020102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102102.01020103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102102.01020304	8	Más de 365 días	Agregada
102	2	INVERSIONES	
1022	3	MONEDA EXTRANJERA	
102202	4	INVERSIONES EN FONDOS ESPECIALES	
102202.01	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	
102202.0101	6	Valores Oficiales	
102202.010101	7	Bonos	
102202.01010101	8	Hasta 90 días	Agregada
102202.01010102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102202.01010103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102202.01010104	8	Más de 365 días	Agregada
102202.010102	7	Letras	
102202.01010201	8	Hasta 90 días	Agregada
102202.01010202	8	De 91 a 180 días	Agregada
102202.01010203	8	De 181 a 365 días	Agregada
102202.01010204	8	Más de 365 días	Agregada
102202.0102	7	Valores Diversos	
102202.010201	7	Depósitos a Plazo	
102202.01020101	8	Hasta 90 días	Agregada
102202.01020102	8	De 91 a 180 días	Agregada
102202.01020103	8	De 181 a 365 días	Agregada
102202.01020104	8	Más de 365 días	Agregada

En estas subcuentas divisionarias, se registrarán y/o reclasificarán a final de cada mes, según el rango de plazo de vencimiento que correspondan, los saldos de las inversiones correspondientes al Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC).

DÉBITOS:

1. Por los montos invertidos en valores de fácil convertibilidad como ser Bonos, Letras, Depósitos a Plazo constituidos, emitidos por instituciones debidamente autorizadas, según su rango de plazo de vencimiento.
2. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen al final de mes respecto a su rango de vencimiento de plazo correspondiente.

CRÉDITOS:

1. Por el valor de los retiros parciales de los depósitos constituidos como Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC), según su rango de plazo de vencimiento, relacionado con la cobertura de obligaciones depositarias, conforme lo señalado en el marco legal y normativo aplicable.
2. Por los ajustes o reclasificaciones que se efectúen.

RUBROS DE PASIVO: EXIGIBILIDADES POR DEPÓSITOS

CÓDIGO	NIVEL	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
202	2	EXIGIBILIDADES POR DEPÓSITOS	
2021	3	MONEDA NACIONAL	
202103	4	DEPÓSITOS A PLAZO	
202103.03	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	Agregada
202103.0301	6	Hasta 90 días	Agregada
202103.0302	6	De 91 a 180 días	Agregada
202103.0303	6	De 181 a 365 días	Agregada
202103.0304	6	Más de 365 días	Agregada
2022	3	MONEDA EXTRANJERA	
202203	4	DEPÓSITOS A PLAZO	
202203.03	5	Del Fondo de Estabilización Cooperativa	Agregada
202203.0301	6	Hasta 90 días	Agregada
202203.0302	6	De 91 a 180 días	Agregada
202203.0303	6	De 181 a 365 días	Agregada
202203.0304	6	Más de 365 días	Agregada

En estas subcuentas y sus divisionarias se contabilizarán y/o reclasificarán al final de cada mes, según el rango de plazo de vencimiento que correspondan, los depósitos a plazo fijo, recibidos exclusivamente de otras cooperativas afiliadas autorizadas y calificadas por el CONSUCOOP; para recibir recursos del Fondo de Estabilización Cooperativa en los porcentajes y límites establecidos.

DÉBITO:

1. Por el retiro parcial, total o las cancelaciones de los depósitos a plazo fijo, que se realicen.
2. Por los ajustes y reclasificaciones que se efectúan.

CRÉDITOS:

1. Por la constitución o renovación del certificado de depósito a plazo fijo recibidos.
2. Por los ajustes y reclasificaciones que se efectúen.
3. Ratificar el resto de nomenclatura contable (Catálogo), asimismo, el instructivo de cuentas y los anexos, contenido en el Manual Contable para las Cooperativas de Ahorro y Crédito”, contenido en el Acuerdo No. 002-03/05/2016, aprobado y vigente.
4. Establecer que las Operaciones en Moneda Extranjera deben expresarse en la hoja de balance y estados de resultados al tipo de cambio de referencia (TCR) del cierre de mes contable, establecido para la subasta de compra de divisas en dólares que efectúa el Banco Central de Honduras (BCH), mismo que está disponible en su página web (www.bch.hn).
5. Requerir a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que, que a partir de la publicación de esta Norma en el Diario Oficial La Gaceta, se aplique la estructura e información contable y financiera a ser remitida al Ente Regulador, las cuentas y subcuentas, aprobadas en las presentes reformas.
6. Comunicar el presente Acuerdo a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras, Limitada

(FACACH), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Limitada, (FEHCACREL), a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para los efectos legales correspondientes.

JOSÉ FRANCISCO ORDÓÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

JUAN DAGOBERTO REYES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 023-2018

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo del 2018.

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO Y
COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY**

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría

de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del país paguen precios competitivos.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaleciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación internacional de los precios de los combustibles.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo ocho el Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, Artículo 10

del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Comisión Administradora del Petróleo para que al aplicar el Sistema Precios Paridad de Importación de los combustibles líquidos, gasolina regular, gasolina superior, kerosene y diésel, realice los ajustes necesarios para la restitución de los valores absorbidos por la aplicación de los Acuerdos Ministeriales 113-2017, 115-2017 y 126-2017 de esta Secretaría de Estado; en tal sentido, aplicar de manera total o parcial, el valor resultante de la rebaja del RVP a dicha restitución, cubriendo inicialmente los valores correspondientes a las gasolinas regular y superior y posteriormente como coadyuvante de los combustibles diésel y kerosene.

SEGUNDO: Para los combustibles diésel y kerosene, la Comisión Administradora del Petróleo semanalmente realizará el ajuste necesario en el cálculo de la estructura semanal según la tendencia de los precios internacionales de los combustibles, trasladando, total o parcialmente las rebajas que pudiesen existir, hasta la completa restitución de los valores absorbidos por el Margen del Importador y el Margen del Mayorista.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ALDO RAYNIERI VILAFRANCA CASTRO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley Acuerdo de Delegación N°. 014-2018

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** Se autoriza la asignación mensual a partir de enero del año 2018, en concepto de Gastos de Representación para el Ejercicio Fiscal 2018, a la servidora pública **NÍVIDA FLOR HERNÁNDEZ AGURCÍA** en el cargo de **DIRECTORA EJECUTIVA** por un valor de veinte mil lempiras (L.20,000.00) mensuales.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2045-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de octubre de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, misma que corre a Exp.No.PJ-27092017-632, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA HEREDEROS LÓPEZ**, con domicilio en la colonia Herederos López, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L.1841-2017 de fecha **12 de octubre de 2017.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA HEREDEROS LÓPEZ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No.410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA HEREDEROS LÓPEZ**, con domicilio en la colonia Herederos López, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA HEREDEROS LÓPEZ”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación

efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Herederos López.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será la colonia Herederos López, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios.

e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente (a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el

Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribución de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero de dos mil dieciocho.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

3 M. 2018.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN, REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán. **HACE SABER:** Que el señor **JOSE ALBERTO VILLEDA PEÑA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño con número de Identidad 0405-1941-00045 con domicilio en Corquín Copán que en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio sobre un lote de terreno: de **UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE MANZANA (1.52 Mz.)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **JULIO PINTO, ARMANDO BURGOS Y MANUEL ALAS**; **al SUR**, colinda con **RAMOS PERDOMO**; quebrada de por medio; **al ESTE**, colinda con **PEDRO SERRANO AYALA y HÉCTOR BURGOS**; y, **al OESTE**, colinda con **RAMÓN PERDOMO**, quebrada de por medio, representa Abogado **PEDRO ALVARADO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 30 de enero 2018.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

3 F., 3 M. y 3 A. 2018.

JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de septiembre del año 2017, el Abogado Marco Antonio Calix Molina, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Seguros Bolívar Honduras, Sociedad Anónima, (Seguros Davivienda) interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2017-00046** fiscal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda especial en materia Tributaria o Impositiva para que se declaren no ser conforme a Derecho unos actos administrativos de carácter particular y como consecuencia: 1) La nulidad total de la resolución número DEI-122-DA-AGC-H-2013 de fecha 5 de agosto del 2013, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); y, 2) La nulidad total de la resolución número A.L 417-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Todo en virtud de infringir el Ordenamiento Jurídico, Resoluciones dictadas prescindiendo del procedimiento establecido, con infracción de el párrafo segundo de el artículo 35 de la ley de Procedimientos Administrativo (LPA), y exceso de poder porque el derecho invocado fue apreciado incorrectamente, lo que constituye un vicio inherente a la causa o contenido del acto, produciendo infracción al artículo 25 IN FINE de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en consecuencia del segundo párrafo del artículo 35 de la misma ley, por error de derecho en la causa o motivo al haber invocada incorrectamente normas jurídicas inaplicables para justificar la emisión del acto administrativo impugnado, ocasionando la infracción del tercer párrafo del artículo 25 IN FINE de la Ley de Procedimientos Administrativo e incurriendo la administración en desviación de poder por haberse ejercido utilizando potestades administrativa con fines distintos a los fijados por la ley, actos que contarían a lo dispuesto en el artículo 8 numerales 3) y 4) de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Se ejerce la acción para que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten medidas necesarias para el pleno restablecimiento, admisión, publicaciones, emplazamientos, audiencia preliminar, pruebas, conclusiones, acompañan documentos, se señala el expediente administrativo como el lugar en donde obran los originales, anexos, costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 M. 2018.

Poder Judicial Honduras

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), compareció ante este juzgado, el señor **JOSE ABELAGUILAR CASTRO**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00457**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Por haberse infringido el ordenamiento jurídico. Se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias y para su pleno restablecimiento condenando a la institución demandada para que se haga la reasignación o reorganización para nivelar el cargo y rango que ostento y se haga efectivo el pago adeudado por concepto de nivelación o ajuste salarial a partir del mes de julio del año 2013, debiéndose sumar sucesivamente los demás ajustes que correspondan hasta la fecha que se haga la reasignación o reorganización de mi cargo respectivo, mediante acuerdo autorizado por la Institución demandada, reconocida en la Ley de servicio exterior y disposiciones legales y otros documentos públicos que son de obligatorio cumplimiento a favor del demandante. Con especial condena en costas. Se acompañan documentos, poder. En relación al acto impugnado consistente en la resolución número 03-SG-2017 de fecha 10 de mayo del año 2017.

ABOG. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

3 M. 2018.

